



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## Tema 6 del proyecto de programa provisional

### COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

#### Octava reunión ordinaria

Roma, 19-23 de abril de 1999

### INFORME PARCIAL SOBRE LA RED INTERNACIONAL DE COLECCIONES *EX SITU* BAJO LOS AUSPICIOS DE LA FAO

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Antecedentes	1-5
Progresos desde la séptima reunión y asuntos que han de examinarse	6-16
Medidas recomendadas por la Comisión	17
Anexo 1: Acuerdo de transferencia de material (ATM)	
Anexo 2: Segunda declaración conjunta de la FAO y los centros del GCAI sobre el Acuerdo por el que se ponen las condiciones de germoplasma del GCAI bajo los auspicios de la FAO	

**INFORME PARCIAL SOBRE LA RED INTERNACIONAL DE COLECCIONES  
EX SITU BAJO LOS AUSPICIOS DE LA FAO  
ANTECEDENTES**

1. La Comisión pidió en 1989 que se organizara la Red internacional, de conformidad con el Artículo 7.1a) del Compromiso Internacional, debido a la incertidumbre de la situación jurídica del germoplasma *ex situ* de los bancos de germoplasma y a la falta de acuerdos apropiados para garantizar su conservación segura. Puesto que las disposiciones relativas al acceso a los recursos genéticos del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) no se aplican a las colecciones *ex situ* reunidas antes de su entrada en vigor, en la Resolución 3 de la Conferencia de Nairobi para la Aprobación del Texto Acordado del CDB (mayo de 1992) se reconoció la necesidad de solucionar esta cuestión en el marco del Sistema mundial de la FAO.
2. En 1994 firmaron acuerdos con la FAO 12 centros del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GICAI), incorporando unas 500 000 muestras a la Red internacional, y acordando, en particular, conservar el germoplasma designado *“en depósito en beneficio de la comunidad internacional”* y que el centro *“no reclamara ninguna titularidad jurídica ni reivindicara derechos de propiedad intelectual sobre el germoplasma y la información conexa”*. También se estipula que *“cuando las muestras del germoplasma designado y/o la información conexa se transfieren a cualquier otra persona o institución, el Centro garantizará que dicha persona o institución, y cualquier otra entidad que reciba las muestras del germoplasma”* estén obligadas a cumplir esas condiciones.
3. En su sexta reunión (junio de 1995), la Comisión examinó y revisó los modelos de acuerdos para la adhesión a la Red internacional, a fin de armonizarlos con las disposiciones del CDB, y convino en que se continuaran las negociaciones con los 32 países que habían expresado su voluntad de incorporarse a la Red internacional, utilizando los acuerdos revisados cuando procediera. Sin embargo, se observó que la forma final de dichos acuerdos dependería del resultado de las negociaciones para la revisión del Compromiso Internacional.
4. Durante el proceso preparatorio de la Conferencia Técnica Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos de Leipzig (junio de 1996), varios países más manifestaron interés en incorporarse a la red internacional. En las reuniones subregionales intergubernamentales se formularon varias recomendaciones de interés, en particular que las instituciones que antes de la entrada en vigor del Convenio habían adquirido compromisos relativos a la disponibilidad y la conservación a largo plazo de sus colecciones, en el marco del antiguo registro de colecciones básicas del Consejo Internacional de Recursos Fitogenéticos (CIRF), debían incorporar ahora esas colecciones a la Red internacional. Esas colecciones de todo el mundo, muchas de ellas formadas con la ayuda del CIRF, representan – junto con las del GICAI – alrededor de la cuarta parte de las colecciones mundiales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (y sin lugar a dudas una proporción mucho mayor de las muestras únicas mundiales).
5. En la séptima reunión (mayo de 1997), la Comisión, teniendo presente que los acuerdos de 1994 con los 12 centros del GICAI se debían renovar en 1998, *“recomendó que los acuerdos vigentes entre la FAO y los 12 Centros Internacionales de Investigación Agrícola del GICAI se ampliaran, en espera de la revisión del Compromiso Internacional”*<sup>1</sup>. Dichos acuerdos ya se han renovado.

---

<sup>1</sup> CGRAF-7/97/REP, párr. 26.

## PROGRESOS DESDE LA SÉPTIMA REUNIÓN Y ASUNTOS QUE HAN DE EXAMINARSE

### Acuerdos de la COGENT

6. Después de la séptima reunión han proseguido las consultas entre la FAO y el Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI) en nombre de la Red Internacional de Recursos Genéticos del Coco (COGENT), con respecto a la incorporación de las colecciones de recursos genéticos del coco, mantenidas por los países anfitriones en nombre de sus respectivas regiones y que forman parte del COGENT, a la red internacional bajo los auspicios de la FAO, a fin de hacer realidad los deseos de los Estados Miembros de la COGENT. Dichas consultas llevaron a la concertación de un acuerdo tripartito (entre el Gobierno de la India como depositario del Banco Internacional de Germoplasma del Coco para Asia Meridional, el IPGRI en nombre de la COGENT y la FAO) en octubre de 1998. El texto del acuerdo está disponible en el documento CPRFA-8/99/Inf.6. El acuerdo se ajusta en gran medida al modelo de los acuerdos previos con los centros del GCIAI, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones de la Comisión en su sexta reunión.

7. En noviembre de 1998 se firmó un segundo acuerdo entre el Gobierno de Papua Nueva Guinea, país depositario del Banco Internacional de Germoplasma del Coco para el Pacífico Austral, el IPGRI en nombre de la COGENT y la FAO. Las negociaciones para un nuevo acuerdo con el Gobierno de Indonesia están en la fase final. Se espera que otros centros regionales de la COGENT se incorporen a la red internacional en un futuro próximo. Con respecto a África y el océano Índico, el Comité Directivo de la COGENT, durante su reunión celebrada en Papua Nueva Guinea en noviembre de 1998, decidió realizar en primer lugar una evaluación de la idoneidad de los lugares y el riesgo de plagas de las zonas propuestas para la ampliación de los bancos de germoplasma, a fin de garantizar una protección segura de las plagas y confirmar el compromiso de los países. Esta evaluación está programada para el primer trimestre de 1999.

### Otros acuerdos

8. Las consultas con otros bancos nacionales e internacionales de germoplasma, con vistas a su incorporación a la Red internacional, están suspendidas por el momento en espera del resultado de las negociaciones para la revisión del Compromiso Internacional. Los resultados de dichas negociaciones influirán en la forma y el contenido finales de los acuerdos futuros, como señaló ya la Comisión en su sexta reunión.

### Funcionamiento de los bancos de germoplasma del GCIAI

9. En la séptima reunión, el GCIAI informó acerca de su examen externo de las operaciones de los bancos de germoplasma del GCIAI, realizado con la participación de la FAO. En este examen se puso de manifiesto que la mayoría de los bancos de germoplasma se ajustan a las normas internacionales, funcionan de manera satisfactoria y en general están bien gestionados, aunque en algunos casos su financiación es insuficiente. Como consecuencia del examen, los centros del GCIAI han tomado la iniciativa de mejorar y potenciar algunas de sus instalaciones y operaciones.

### Acuerdos de transferencia de material (ATM)

10. En la transferencia de germoplasma designado en virtud de los acuerdos con la FAO, los centros del GCIAI utilizan ahora un Acuerdo de transferencia de material (ATM) normalizado, cuyo texto se acordó con la FAO. Los ATM exigen que los receptores no reclamen la posesión o derechos de propiedad intelectual sobre el germoplasma designado y la información conexas y que obliguen a los receptores posteriores a cumplir las mismas condiciones. El texto del ATM concertado se adjunta como **Anexo 1**.

## Derechos de propiedad intelectual (DPI)

11. Durante 1998 surgieron algunos problemas en la aplicación de los acuerdos de los centros del GCAI y los ATM, en concreto con respecto a los derechos de propiedad intelectual (protección de variedades de plantas o protección de patentes) reclamados por terceras partes sobre germoplasma designado suministrado por los centros del GCAI. La existencia de los acuerdos permitió a los centros del GCAI y a la FAO adoptar medidas inmediatas para investigar y tratar de solucionar los problemas.

12. A comienzos de 1998, la FAO recibió la notificación de que se habían presentado en la Oficina Australiana de Derechos del Obtentor varias solicitudes de DPI sobre germoplasma vegetal designado en virtud de los acuerdos, en particular con respecto a muestras de garbanzos, lentejas y cultivos forrajeros. A finales de 1998 se expresó una preocupación análoga con respecto a una patente de líneas de arroz basmati en los Estados Unidos. La FAO informó en consecuencia a los centros del GCAI y los invitó a investigar y adoptar todas las medidas oportunas, de conformidad con los acuerdos.

13. Los centros del GCAI tomaron medidas inmediatas. En el primer caso, la solicitudes se retiraron posteriormente; en el segundo, el centro correspondiente comprobó que el acuerdo no se había violado, puesto que no había ningún germoplasma de arroz designado cubierto por una patente o una reclamación de DPI. Luego se ha puesto de manifiesto que algunos de los problemas se referían a material designado en la actualidad en virtud de los acuerdos, pero que se había distribuido antes de la firma de éstos entre los centros del GCAI y la FAO.

14. El 11 de febrero de 1998, el GCAI solicitó una moratoria sobre la concesión de derechos de propiedad intelectual en relación con el material designado por los centros como perteneciente a la Red internacional de colecciones *ex situ* bajo los auspicios de la FAO, con independencia de que el material se hubiera distribuido antes o después de los acuerdos con la FAO. Al anunciar esta solicitud de moratoria, el Presidente del GCAI reiteró el apoyo firme e inequívoco del GCAI a los acuerdos.

15. Si bien cabe la posibilidad de que el material suministrado por los centros del GCAI no deba considerarse apto para la protección de las variedades de plantas en virtud de lo establecido en la mayoría de las legislaciones nacionales, en ocasiones se han presentado solicitudes. Como se ha señalado, los centros del GCAI han respondido a esta situación tal como estaba acordado. Hay que tener especial cuidado ahora para evitar cualquier medida que pueda anticipar, y en consecuencia tal vez prejuzgar, el resultado de las negociaciones para la revisión del Compromiso Internacional.

16. En octubre de 1998, los centros del GCAI y la FAO publicaron una *Segunda declaración conjunta de la FAO y los centros del GCAI* (adjunta como **Anexo 2**)<sup>2</sup>. En la segunda declaración conjunta, los centros del GCAI y la FAO se comprometen a adoptar las medidas correctoras apropiadas, de conformidad con los procedimientos convenidos en caso de sospecha de violación de los ATM, y están de acuerdo en una interpretación común de ciertas disposiciones de los acuerdos, en particular con respecto a: i) el tamaño y el número de las muestras que han de ponerse a disposición, ii) las normas de sanidad y cuarentena que se han de seguir, iii) la adición de nuevo material a la lista de germoplasma designado y iv) la actualización y revisión de esa lista.

---

<sup>2</sup> La primera *Declaración conjunta de la FAO y los centros del GCAI sobre el acuerdo por el que ponen las colecciones del germoplasma del GCAI bajo los auspicios de la FAO* se presentó a la Comisión en su primer reunión extraordinaria (noviembre de 1994) en el documento CPGR-Ex1/94/Inf.5/Add.1.

**MEDIDAS RECOMENDADAS POR LA COMISIÓN**

17. La Comisión tal vez desee formular recomendaciones para mejorar la aplicación de los acuerdos en el período de transición hasta que se haya concluido la revisión del Compromiso Internacional, incluso definiendo ulteriormente la función de los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, a fin de facilitar su labor de supervisión.

## ANEXO 1

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL  
(ATM)**

El [Centro] suministra el material que se adjunta con las siguientes condiciones:

**Germoplasma designado**

El [Centro] pone a disposición el material descrito en la lista adjunta como parte de su política de aprovechamiento máximo del material genético con fines de investigación. El material se obtuvo en el [Centro]; o se adquirió antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica; o bien, si se adquirió después de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se obtuvo quedando entendido que podría ponerse libremente a disposición con fines de investigación agrícola o mejoramiento.

El material se mantiene en depósito con arreglo a las condiciones de un acuerdo entre el [Centro] y la FAO, y el receptor no tiene derecho a obtener derechos de propiedad intelectual (DPI) sobre el germoplasma o la información conexas.

El receptor puede reproducir las semillas y utilizar el material con fines de investigación agrícola y mejoramiento y lo puede distribuir a otras partes, siempre que el receptor esté también dispuesto a aceptar las condiciones del presente acuerdo <sup>(1)</sup>.

Por consiguiente, el receptor acuerda por la presente no reclamar la propiedad sobre el germoplasma que reciba ni solicitar DPI sobre ese germoplasma o la información conexas. Acuerda asimismo garantizar que cualquier persona o institución a disposición de la cual pueda poner posteriormente muestras de germoplasma esté vinculada por la misma disposición y se comprometa a transmitir las mismas obligaciones a los receptores futuros de germoplasma.

El [Centro] no ofrece garantías en cuanto a la seguridad o el título del material, ni en cuanto a la exactitud o corrección de cualquier dato de pasaporte o de otro tipo suministrado con el material. Tampoco ofrece ninguna garantía en cuanto a la calidad, la disponibilidad o la pureza (genética o mecánica) del material que suministra. La situación fitosanitaria del material se garantiza sólo con arreglo a lo descrito en el certificado fitosanitario adjunto. El receptor asume la plena responsabilidad del cumplimiento de la reglamentación de cuarentena/bioseguridad del país receptor en cuanto a la importación o distribución de material genético.

Previa solicitud, el [Centro] facilitará la información que pueda estar disponible, además de la que se proporciona con las semillas. Los receptores deberán suministrar al [Centro] los datos de rendimiento obtenidos durante las evaluaciones.

El material se suministra con la condición expresa de que se acepten las condiciones del presente acuerdo. La aceptación del material por parte del receptor constituye la aceptación de las condiciones del presente acuerdo.

---

<sup>1</sup> Esto no impide que el receptor pueda distribuir o reproducir las semillas con el fin de ponerlas directamente a disposición de los agricultores o consumidores para su cultivo, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en el ATM.

**ANEXO 2****SEGUNDA DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA FAO Y LOS CENTROS DEL GCIAI  
SOBRE EL ACUERDO POR EL QUE SE PONEN LAS COLECCIONES DE  
GERMOPLASMA DEL GCIAI BAJO LOS AUSPICIOS DE LA FAO**

En una declaración conjunta publicada por la FAO y el GCIAI concidiendo con la firma de los Acuerdos FAO-GCIAI por lo que se ponen las colecciones de germoplasma del GCIAI bajo los auspicios de la FAO, se observó que:

Las partes en el Acuerdo reconocen que la concertación de los Acuerdos representa sólo una etapa de un proceso continuo y dinámico, y convienen en continuar el diálogo en el marco de la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Sistema mundial sobre los recursos fitogenéticos de la FAO. Se consultarán periódicamente para examinar estos asuntos y estudiar la posibilidad de introducir las modificaciones que aconsejen las circunstancias.

La FAO y el GCIAI han mantenido consultas frecuentes desde la concertación de los Acuerdos en 1994, a fin de examinar su aplicación.

Las Partes entienden y acuerdan que:

Si bien los Centros distribuyen germoplasma designado en virtud de los Acuerdos FAO/GCIAI por medio de Acuerdos de transferencia de material que prohíben al receptor, o a cualquier otro receptor posterior, ejercer derechos de propiedad intelectual, el GCIAI no puede garantizar que los receptores acaten las condiciones del ATM. Pueden producirse violaciones. Sin embargo, en tales casos, las Partes se comprometen a adoptar las medidas correctoras apropiadas de conformidad con los siguientes procedimientos convenidos:

Cuando los Centros se percaten de una posible violación de sus ATM por un receptor de germoplasma, por la presente se comprometen voluntariamente a adoptar las siguientes medidas en respuesta a la violación observada:

1. Los Centros solicitarán una explicación. En caso de no recibir del receptor del germoplasma una explicación satisfactoria y oportuna de la situación, los Centros le notificarán que se considera que se ha producido una violación y le pedirán que desista de intentar obtener derechos de propiedad intelectual sobre el material, o que renuncie a tales derechos o propiedad si ya se le han concedido o los ha reclamado.
2. Los Centros notificarán al organismo de reglamentación apropiado del país pertinente la posibilidad de que se haya violado el ATM y señalará a su atención el hecho de que, en consecuencia, la concesión de derechos de propiedad intelectual puede haber sido inapropiada en el caso del material obtenido del GCIAI.
3. Los Centros notificarán al IPGRI y a la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, por conducto de su Secretaría, la posible violación del ATM en virtud de los Acuerdos con la FAO.

Los Centros se reservarán el derecho de adoptar otras medidas, incluso acciones judiciales, siempre que lo consideren viable y apropiado, para hacer cumplir los ATM y proteger la integridad de los Acuerdos con la FAO. A este respecto, los Centros procurarán trabajar en cooperación con la FAO, bajo cuyos auspicios mantiene el material en depósito el GCIAI en beneficio de la comunidad internacional.

Los Centros reconocen que muchas muestras designadas en virtud de los acuerdos con la FAO se distribuyeron a fitomejoradores e investigadores antes de la designación, de acuerdo con la política del GCIAI de proporcionar "disponibilidad sin restricciones" del germoplasma, como se señala en el Preámbulo de los Acuerdos. Para hacer frente a esta situación, los Centros instarán a que no se soliciten derechos de propiedad intelectual sobre el germoplasma designado distribuido antes de su designación en virtud del Acuerdo FAO/GCIAI.

Se presentarán informes periódicos a la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura sobre las medidas adoptadas en apoyo de los objetivos de los Acuerdos entre los Centros del GCAI y la FAO.

Al examinar el texto del Acuerdo, la interpretación común de las Partes en relación con algunas de sus disposiciones es la siguiente:

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos (Artículo 9), los Centros se comprometen “a poner a disposición de los usuarios directamente o a través de la FAO muestras de germoplasma designado con fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de los recursos genéticos, sin restricciones”. Está implícito en este compromiso que los usuarios solamente presentarán solicitudes razonables con esos fines específicos y que la responsabilidad de los Centros no se extenderá a la atención de las solicitudes no razonables.

Las prácticas racionales de ordenación, así como las limitaciones prácticas o incluso biológicas (como la disponibilidad de semillas o su estado sanitario, por ejemplo), pueden hacer que resulte difícil o inapropiado el suministro por parte de los Centros de germoplasma designado en virtud de los Acuerdos con los fines enumerados en el Artículo 9. Se entiende que los Centros deben actuar con cierta discreción al determinar el tamaño y el número de las muestras que han de suministrar en cualquier momento a un receptor particular. Los Centros no están obligados a distribuir semillas u otro material designado cuando dicha distribución reduzca las existencias por debajo de los niveles aceptados con fines de conservación, o cuando la solicitud sea de un número de muestras o una cantidad de una muestra particular tan grandes que representen una carga excesiva para los recursos financieros o técnicos del centro o para su capacidad de atención de las solicitudes de otros. En tales casos, el Centro puede pedir al receptor que sufrague los gastos efectivos de la multiplicación de las muestras pertinentes. En caso de suministros limitados, no se puede garantizar la disponibilidad inmediata de material. Dicha disponibilidad se conseguirá tras un proceso de multiplicación. Los Centros no están obligados a suministrar cantidades de una muestra que superen las necesidades básicas con los fines establecidos en el Artículo 9. Se advierte a los receptores que tal vez necesiten realizar su propia multiplicación de semillas cuando el tamaño de las muestras existentes sea pequeño (como ocurre en el caso de muchas muestras de plantas silvestres afines) o cuando la demanda de una muestra particular sea superior a la oferta. Al presentar solicitudes de material con fines de conservación exclusivamente se invita a los usuarios a tener presentes el objetivo del Plan de acción mundial de “la salvaguardia de la mayor cantidad posible de la valiosa diversidad de características únicas existente en las colecciones *ex situ*”, reduciendo al mismo tiempo “la redundancia innecesaria y no planificada en los programas actuales”.

En los casos en los que un Centro no pueda satisfacer de manera plena o inmediata una solicitud, el Centro mantendrá conversaciones con la entidad solicitante para organizar y convenir un plan y programar el suministro del material. Mediante este proceso podría establecerse una lista convenida de muestras a las cuales se habría de conceder prioridad.

Algunas muestras designadas no se pueden multiplicar sin un costo considerable. Por ejemplo, ciertas muestras de especies leñosas pueden requerir más de 10 hectáreas de terreno y 30 años para multiplicarse. De manera análoga, el suministro de material de propagación vegetativa puede requerir procedimientos muy laboriosos y costosos. Aunque los centros se comprometen a suministrar material gratuitamente, en tales casos no sería razonable esperar que los centros pudieran garantizar una cantidad ilimitada o una disponibilidad inmediata de todo el germoplasma designado. Se alienta a los usuarios a actuar con un criterio razonable y limitar de manera apropiada las solicitudes de dicho material. A su discreción, los Centros pueden pedir a los usuarios que sufragan de manera total o en parte los gastos que conlleva la multiplicación.

No se obliga a los Centros a distribuir, ni se aconseja que lo hagan, muestras que no se ajusten a las normas sanitarias o de cuarentena o cuya transferencia pueda crear un peligro de propagación de plagas o enfermedades. Los Centros informarán a quienes solicitan el material del peligro que podría plantear la capacidad de propagación, en los casos en los que estimen que el peligro puede ser considerable, y de la necesidad del consentimiento fundamentado previo del gobierno receptor



para la importación de dicho material. El material se suministrará luego previa recepción de dicho consentimiento fundamentado previo.

En el Artículo 2 se estipula que “la lista de germoplasma designado se actualizará cada dos años al añadirse nuevas muestras a la colección”. Esto no impide a los Centros añadir nuevo germoplasma a la lista del designado sin tener que esperar la actualización bienal de las listas. En tales casos, la condición del germoplasma particular como “germoplasma designado” es efectiva inmediatamente después de determinar el Centro que designa el germoplasma en virtud del Acuerdo y manejarlo con arreglo a las condiciones de éste. Las designaciones adicionales se incorporarán a las listas actualizadas, que se notificarán a la FAO cada dos años o con mayor frecuencia, según proceda.

A medida que mejoren los sistemas de ordenación e información y se disponga de información genómica sobre las muestras, los Centros actualizarán la lista del material comprendido en los Acuerdos. Además de añadir nuevo material, los Centros pueden encontrar, por ejemplo, que determinadas muestras se han designado más de una vez; que el número de registro de una muestra transmitido a la FAO en la lista del germoplasma designado mencionada en el Artículo 2 puede ser incorrecto o no corresponder ya a una muestra efectiva del banco de germoplasma del Centro; o que una muestra puede, por causas naturales o accidentales, haber perdido la viabilidad. Lógicamente, tales “muestras” dejarán de considerarse como designadas con arreglo al Acuerdo. El Centro o los Centros interesados notificarán a la FAO cualquier propuesta de supresión de muestras de la lista de germoplasma designado por tales motivos y presentarán una exposición de los motivos de la decisión.